

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DEMAZATLÁN, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR EL LIC. ALFONSO GIL DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA LA EMPRESA **DIESEL y LUBRICANTES DEL PACIFICO, S.A.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. [REDACTED], A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES LLAMARÁ "LA API" Y "EL PRESTADOR" RESPECTIVAMENTE, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- **LA API** declara que:

- I.1 **Personalidad.** Es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N°30,130 constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 102, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila en la Ciudad de México, D.F., cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público del Comercio número 177 de Mazatlán, Sinaloa.
- I.2 **Representación.** Está representada legalmente en este acto por el Lic. Alfonso Gil Díaz, Director General de la API, personalidad que acredita con la escritura pública número 6,577 de fecha 28 de Diciembre de 1994 pasada ante la fe del Licenciado Raúl Ignacio Carreón Cornejo, Notario Público No. 102 de la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa; mediante la cual se le confirió poder para actos de administración, con facultades suficientes para el otorgamiento del presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Mazatlán, el Folio Mercantil Electrónico Numero 199, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas.
- I.3 **Concesión Integral.** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó concesión a Administración Portuaria Integral de Mazatlán, Sinaloa, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Noviembre de 1994, en lo sucesivo LA CONCESIÓN INTEGRAL.
- I.4 **Programa Maestro.** Para el cumplimiento del objeto del Título de Concesión a que se alude en la declaración 1.3 LA API está sujeto al Programa Maestro de Desarrollo Portuario en vigor.
- I.5 **Prestación de servicios portuarios y contratos con terceros.** Conforme a las condiciones Vigésima y Vigésima Primera de LA CONCESIÓN INTEGRAL, a que se alude en la declaración 1.3, LA API deberá operar las terminales e instalaciones y prestar los servicios portuarios a través de terceros mediante celebración de contratos que reúnan los requisitos fijados en la Ley de Puertos y su Reglamento.
- I.6 **Adjudicación directa de contratos.** Conforme a la condición Vigésima Tercera, fracción III, de LA CONCESIÓN INTEGRAL, que se alude en la declaración 1.3, LA API podrá celebrar contratos para la prestación de servicios, sin sujetarse al procedimiento de concurso en las terminales, instalaciones y áreas comunes en las que, conforme al Programa Maestro de Desarrollo Portuario, satisfagan los requisitos que se establezcan en el Reglamento y Reglas de Operación Respectives.

- I.7 Responsabilidad Solidaria de EL PRESTADOR.** Conforme a la condición Vigésimo Sexta, de LA CONCESIÓN INTEGRAL, en los contratos de prestación de servicios portuarios que celebre LA API se establecerá que EL PRESTADOR, por el hecho de suscribir el presente contrato, será responsable con LA API y solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el Título de Concesión que se relacionen con aquéllas.
- I.8 Domicilio.-** Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Interior Recinto Fiscal S/n, Col. Centro, Mazatlán, Sinaloa, Cp. 82000.
- II.- EL PRESTADOR** bajo protesta de decir verdad declara que:
- II.1 Personalidad..** Es una sociedad Mercantil, constituida conforme a las leyes de nuestro país, según escritura Núm. 7590 de fecha 22 de febrero de 1980, pasada ante la fe del Notario Público No. 5, Lic. ROBERTO HOFFMANN ELIZALDE, del Estado de México, la cual forma parte de este contrato como **ANEXO UNO**,
- II.2 Representación.** Su representante cuenta con facultades para realizar actos como el presente, como lo acredita mediante escritura pública 8,076 de fecha 6 de octubre del 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 88, Lic. RAMON ENRIQUE BASTIDAS ANGULO, en el estado de Sinaloa, las cuales no han sido revocadas ni modificadas de manera, la cual se agrega al presente contrato como **ANEXO 2**.
- II.3 Situación Fiscal.** Igualmente manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos firmes a su cargo por estos mismos conceptos, por lo que entregara a LA API una copia de su declaración anual, y que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de registro DLP800222QK2.
- II.4 Nacionalidad.** Su nacionalidad es mexicana y conviene en que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere, y en que no invocará la protección del gobierno extranjero alguno, bajo la pena, en caso de incumplimiento, de rescisión de este contrato y de pérdida, en beneficio de la nación mexicana, de todo derecho derivado del mismo.
- II.5 Conocimiento de LA CONCESIÓN INTEGRAL.** Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de LA CONCESIÓN INTEGRAL otorgada por el Gobierno Federal a LA API, y del contenido de los anexos de la misma; del Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Mazatlán, Sin., y de las Reglas de Operación del Puerto, en vigor.
- II.6 Aptitud Técnica.** Cuenta con todos los elementos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesaria para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente contrato. Así como contrato de distribución de productos petrolíferos con PEMEX.
- II.7 Aptitud Jurídica.** EL PRESTADOR manifiesta y acredita que cuenta con la suficiente capacidad jurídica para contratar y cuenta con las condiciones técnicas y económicas, con la organización y experiencia, y con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para proporcionar los servicios que son materia del presente contrato.
- II.8 Domicilio.** Señala como su domicilio para efectos del presente contrato, el ubicado en Ave Puerto de Topolobampo #201, Alfredo V Bonfil, Mazatlan Sinaloa C.P. 82050. Tel 981-88-95.

III. Declaran las partes que:

III.1 **Definiciones.** Han convenido en que las definiciones contenidas en el artículo 2° de la Ley de Puertos se apliquen a este documento, salvo que en el mismo se les asigne una connotación distinta; en que los términos que a continuación se definen tengan el significado que aquí se les atribuye; y en que los mismos se utilicen en plural cuando se haga referencia conjunta a los conceptos o personas de que se trate, sin que por ello se modifique su significado:

API: Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.

Título de Concesión: El Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal a la "API" a través de la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1994.

Ley: La Ley de Puertos.

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Puertos.

Programa Maestro: El Programa Maestro de Desarrollo del Puerto del Puerto de Mazatlán, al que se alude en el artículo 41 de la Ley de Puertos, con sus anexos y modificaciones.

Reglas de Operación: Las Reglas de Operación del Puerto de Mazatlán, sus modificaciones y adiciones, así como los documentos que las complementen o sustituyan.

Puerto: El Recinto Portuario del Puerto de Mazatlán.

Secretaría: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Servicios: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A TODA CLASE DE BUQUES, TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES QUE RECALEN EN EL PUERTO DE MAZATLÁN", que dentro del puerto, realizara el "PRESTADOR" con los usuarios portuarios con quienes contrate, sin incluir los servicios portuarios de maniobras.

Equipo: El equipo de trabajo propiedad del "PRESTADOR" y que le sea útil y necesario para el desempeño de los Servicios que son el objeto de su contrato, el cual deberá estar previamente autorizado por "LA API".

Usuarios o clientes: Cualquier persona física o moral, que cuente con capacidad jurídica, a la que el "PRESTADOR" brinde o desee brindar sus Servicios dentro del Puerto.

Fuerza vinculante de los anexos: Están conformes en que todos los documentos que se adjuntan a este contrato o que se agregaren al mismo en lo futuro formarán parte del presente instrumento, por lo que su contenido les vinculará jurídicamente.

En virtud de las declaraciones anteriormente mencionadas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, 45, 46, 50, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Puertos y demás relativas, así como su Reglamento; bajo la condición Vigésima Primera de la CONCESIÓN INTEGRAL, se sujetaran a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.-Objeto. El presente contrato tiene por objeto autorizar a EL PRESTADOR, para que realice los SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES dentro del PUERTO, en los términos de las Reglas de Operación del Puerto, en vigor.

SEGUNDA.-Aceptación de las obligaciones derivadas de la CONCESIÓN INTEGRAL. EL PRESTADOR acepta que será responsable solidariamente con LA API ante el Gobierno Federal, del cumplimiento de las obligaciones consignadas en la CONCESIÓN INTEGRAL a que se alude en la declaración 1.3 que se relacionen con el presente contrato.

"LA API" se ha inscrito en el Programa Voluntario de Auditorías Ambientales para obtener el certificado de Industria Limpia en la Procuraduría Federal del Medio Ambiente (PROFEPA), por lo que "EL PRESTADOR" se obliga solidariamente con los compromisos que "LA API" establezca.

EL PRESTADOR se compromete a la fiel observancia de la legislación y normatividad emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

Queda igualmente obligado "EL PRESTADOR", a cumplir con lo siguiente:

- I. **Certificación ISO-9001:2000/ ISO-14001:1996 e Industria Limpia.-** En la ejecución de cualquier acto relacionado con este contrato, EL PRESTADOR deberá ser solidario en el cumplimiento de lo dispuesto por la API con relación a las actividades relacionadas con el Sistema de Gestión de Calidad y Ambiental certificado bajo las normas ISO-9001:2000 e ISO-14001:1996.

Por tal motivo EL PRESTADOR será solidario en todo momento con las acciones de mejora y cuidado al Medio Ambiente que la entidad le notifique, a fin de cumplir con los requisitos de operación y mantenimiento establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad y Ambiental, así como con:

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su reglamento en materia de Impacto Ambiental.

NOM-023-SCT-1995 "Condiciones de manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puerto, y unidades mar adentro", así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por México, en materia de equilibrio ecológico y protección del ambiente.

LA API se ha inscrito en el Programa Voluntario de Auditorías Ambientales para obtener el certificado de Industria Limpia en la Procuraduría Federal del Medio Ambiente (PROFEPA), por lo que el prestador se obliga solidariamente con los compromisos que LA API establezca, y se compromete a conocer y aplicar la legislación y normatividad emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

- II. **Protección de Buques e Instalaciones Portuarias.** El PRESTADOR se obliga a participar en los programas sobre prevención de accidentes aprobados por las autoridades que concurren en el ámbito de la operación portuaria.

Asimismo, EL PRESTADOR es solidario en el cumplimiento de las medidas de protección relacionadas principalmente con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias de acuerdo al Convenio SOLAS 74, con el objetivo de trabajar en conjunto y de manera coordinada con las empresas, trabajadores y autoridades que

convergen en la actividad marítimo portuaria con el propósito fundamental de preservar la integridad física de las personas, bienes e instalaciones portuarias públicas y privadas, así como la de los buques que operan en la interfaz buque-puerto, y la de la comunidad portuaria en general.

El PRESTADOR deberá cumplir con todas las obligaciones fiscales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contemple para personas físicas o morales, según sea el caso.

TERCERA.-Prestación de los servicios. EL PRESTADOR se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones equitativas en cuanto a la calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.

CUARTA.-Tarifas por servicios. Conforme a la concesión integral, y el artículo 60 de la Ley de Puertos, El PRESTADOR fijará libremente las tarifas que cobrará a los usuarios por la prestación del servicio objeto del presente contrato, con observancia en todo caso, de lo acordado en el artículo 45 de la misma Ley, y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, El PRESTADOR podrá otorgar descuentos por el número de servicios, en tales casos, los descuentos deberán aplicarse de manera general a todos los usuarios que se encuentren en condiciones similares.

QUINTA.-Contraprestación. El prestador se obliga a pagar a la API, la cantidad de \$ 5,309.35 más IVA, por adelantado, como contraprestación por los servicios comunes que proporcione en el puerto, en el entendido de que de que, en caso de incumplimiento, cubrirá intereses moratorios de 1.5 veces la TIIP por cada día que se retrase en el pago, sin perjuicio de la pena convencional a que se refiere la cláusula decimonovena.

La cantidad total a que se refiere esta fracción, se actualizará anualmente, a partir del 31 de diciembre de cada año durante la vigencia del presente contrato, conforme a la variación del índice nacional de precios al consumidor que publique la institución legal y oficialmente autorizada para tal efecto o conforme al índice que lo sustituya. La actualización a que se alude solo podrá hacerse para incrementar dicha cantidad de la CONTRAPRESTACIÓN pero en ningún caso para reducirla.

SEXTA.-Equipo. EL PRESTADOR proporcionará el servicio con el equipo que le sea autorizado por LA API el cual deberá cumplir con las medidas de seguridad adecuadas para la prestación del mismo.

Los vehículos que el PRESTADOR utilice para la realización de LOS SERVICIOS deberán ser previamente autorizados por la API, los cuales deberán estar rotulados con la Razón social del PRESTADOR, además deberán portar a la vista los permisos correspondientes expedidos por la API, así como número de autorización vigente para el transporte de residuos peligrosos expedido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SÉPTIMA.- Cesiones. EL PRESTADOR no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato; ni otorgará mandatos que impliquen el ejercicio de estos derechos y obligaciones por terceras personas, excepto que expresamente lo autorice LA API por escrito.

OCTAVA.-No exclusividad. EL PRESTADOR acepta que el presente contrato no le confiere derechos de exclusividad, por lo que LA API podrá celebrar otro u otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de condiciones servicios idénticos o similares.



NOVENA.-Responsabilidad frente a LA API. EL PRESTADOR responderá por el incumplimiento de sus obligaciones y daños que con motivo de la prestación del servicio que proporcione, se causen a los bienes del dominio público de la Federación, o a los que en su momento, deban pasar al mismo.

DECIMA.- Responsabilidad frente a terceros. EL PRESTADOR responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente a los trabajadores, usuarios y cualquier otro tercero; así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la prestación del servicio.

DECIMA PRIMERA.- Aprovechamiento y uso de áreas comunes. Queda prohibido a EL PRESTADOR, invadir cualquier área que no le haya asignado LA API, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás prestadores, en los términos de las Reglas de Operación del Puerto de Mazatlán, Sin., LA API podrá retirar de inmediato las cosas que obstruyan estas áreas, con cargo a EL PRESTADOR, el cual pagará los gastos que originen el desalojo y en su caso, el depósito y almacenamiento.

DECIMA SEGUNDA.- Eficiencia y productividad. EL PRESTADOR deberá dar cumplimiento en la realización y prestación de los servicios a las disposiciones determinadas en las Reglas de Operación del Puerto relacionadas al servicio portuario, que le ha sido autorizado prestar en el Puerto; además semestralmente por cada servicio prestado deberá realizar una encuesta de evaluación a los clientes en coordinación con LA API, en las que se evaluara la eficiencia, productividad y calidad del mismo, estas encuestas deberán ser entregadas a LA API anexas a las facturas que presentan para determinar el pago de la contraprestación a LA API.

De esta manera se obliga EL PRESTADOR a coadyuvar con LA API al logro de los objetivos de eficiencia, productividad y calidad previstos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y Operativo Anual, así como en las Reglas de Operación y disposiciones del Puerto.

DECIMA TERCERA.-Medidas de seguridad. EL PRESTADOR, adoptará las medidas conducentes para garantizar la seguridad en la prestación de los servicios de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y en general de las personas y los bienes, para lo cual entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que la prestación del servicio no se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Observar las normas que en materia de ecología, seguridad e impacto ambiental señale la autoridad competente, toda vez que a partir de la fecha de este contrato será responsable directo EL PRESTADOR de los daños que al respecto se causen con motivo de la prestación del servicio;
- III. Que el servicio se realice con el EQUIPO propiedad del prestador, o con el que sustituya a éste, el cual deberá ser autorizado previamente por LA API,
- IV. Sujetarse al sitio, horario y demás disposiciones que le señale LA API;
- V. No interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- VI. Cumplir con las demás disposiciones que en materia de seguridad para la prestación del servicio establezcan las disposiciones legales, administrativas, el presente contrato y LA API.

DECIMA CUARTA.- Preservación del ambiente. En la ejecución de los servicios materia de este contrato, EL PRESTADOR deberá obtener por su cuenta y mantener en vigor todos los permisos, licencias y autorizaciones que en general requiera para cumplir con las disposiciones legales,

NOVENA.-Responsabilidad frente a LA API. EL PRESTADOR responderá por el incumplimiento de sus obligaciones y daños que con motivo de la prestación del servicio que proporcione, se causen a los bienes del dominio público de la Federación, o a los que en su momento, deban pasar al mismo.

DECIMA.- Responsabilidad frente a terceros. EL PRESTADOR responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente a los trabajadores, usuarios y cualquier otro tercero; así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la prestación del servicio.

DECIMA PRIMERA.- Aprovechamiento y uso de áreas comunes. Queda prohibido a EL PRESTADOR, invadir cualquier área que no le haya asignado LA API, en especial las de uso común, las cuales únicamente aprovechará al igual que los demás prestadores, en los términos de las Reglas de Operación del Puerto de Mazatlán, Sin., LA API podrá retirar de inmediato las cosas que obstruyan estas áreas, con cargo a EL PRESTADOR, el cual pagará los gastos que originen el desalojo y en su caso, el depósito y almacenamiento.

DECIMA SEGUNDA.- Eficiencia y productividad. EL PRESTADOR deberá dar cumplimiento en la realización y prestación de los servicios a las disposiciones determinadas en las Reglas de Operación del Puerto relacionadas al servicio portuario, que le ha sido autorizado prestar en el Puerto; además semestralmente por cada servicio prestado deberá realizar una encuesta de evaluación a los clientes en coordinación con LA API, en las que se evaluara la eficiencia, productividad y calidad del mismo, estas encuestas deberán ser entregadas a LA API anexas a las facturas que presentan para determinar el pago de la contraprestación a LA API.

De esta manera se obliga EL PRESTADOR a coadyuvar con LA API al logro de los objetivos de eficiencia, productividad y calidad previstos en el Programa Maestro de Desarrollo Portuario y Operativo Anual, así como en las Reglas de Operación y disposiciones del Puerto.

DECIMA TERCERA.-Medidas de seguridad. EL PRESTADOR, adoptará las medidas conducentes para garantizar la seguridad en la prestación de los servicios de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y en general de las personas y los bienes, para lo cual entre otros, se encargará de:

- I. Cuidar que la prestación del servicio no se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Observar las normas que en materia de ecología, seguridad e impacto ambiental señale la autoridad competente, toda vez que a partir de la fecha de este contrato será responsable directo EL PRESTADOR de los daños que al respecto se causen con motivo de la prestación del servicio;
- III. Que el servicio se realice con el EQUIPO propiedad del prestador, o con el que sustituya a éste, el cual deberá ser autorizado previamente por LA API,
- IV. Sujetarse al sitio, horario y demás disposiciones que le señale LA API;
- V. No interrumpir las actividades de los demás operadores y usuarios;
- VI. Cumplir con las demás disposiciones que en materia de seguridad para la prestación del servicio establezcan las disposiciones legales, administrativas, el presente contrato y LA API.

DECIMA CUARTA.- Preservación del ambiente. En la ejecución de los servicios materia de este contrato, EL PRESTADOR deberá obtener por su cuenta y mantener en vigor todos los permisos, licencias y autorizaciones que en general requiera para cumplir con las disposiciones legales,

Para llevar a cabo la verificación de la documentación, LA API podrá hacerlo con su personal o mediante la contratación de auditores externos que ésta contrate con cláusula de confidencialidad, o podrá requerirlo para que EL PRESTADOR los presente en un plazo de 10 días hábiles.

DECIMA SÉPTIMA.- Información.- El PRESTADOR se obliga a llevar registros estadísticos mensuales sobre el número de servicios portuarios que realice; los relativos a volumen y frecuencia; indicadores de eficiencia y productividad, así como de los montos de inversión comprometidos y ejecutados, con expresión de los empleos directos e indirectos del periodo.

El informe de los registros estadísticos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá entregar por el PRESTADOR a la API, dentro de los 10 días siguientes al vencimiento del mes natural de que se trate.

El PRESTADOR queda obligado a que dichos informes se presentarán en los formatos, electrónicos y/o documentales, así como por los métodos y/o sistemas que la API determine, los cuales podrán tener las variaciones que ésta considere durante la vigencia del presente contrato, debido a que los sistemas de informática y sus programas se encuentran en constante evolución.

Queda obligado EL PRESTADOR a establecer un sistema de cómputo, el cual deberá integrarse al sistema general del Puerto de Mazatlán, Sinaloa, en un plazo no mayor de un año contado a partir de la fecha de firma del presente contrato.

DECIMA OCTAVA.- Funciones de autoridad. EL PRESTADOR se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, sanitarias y en general a las que deban actuar para el control y vigilancia en la prestación del servicio, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente y a LA API, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMO NOVENA.- Seguros. EL PRESTADOR, durante todo el plazo de vigencia de este contrato, será responsable de que todos los equipos necesarios para la prestación del servicio se encuentren asegurados, así también deberá contar con un seguro que cubran la responsabilidad civil que pudiere surgir por la prestación de los servicios, robos y daños a las embarcaciones y a los bienes del dominio público de la Federación y accidentes de personas.

Deberán entregarse a LA API copias certificadas de las pólizas de aseguramiento y de renovación anual dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento del presente contrato o inmediatamente después de la expiración de cada periodo anual, según corresponda. Además en dichas pólizas se designara como beneficiario preferente y en primer grado a LA API.

LA API se reserva el derecho de pagar las primas correspondientes a estos seguros si no lo hiciere oportunamente. El PRESTADOR, quien en todo caso deberá rembolsar las erogaciones correspondientes, actualizadas de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor, un interés moratorio del 3% (tres por ciento) mensual, a partir del día en que LA API realizó el pago correspondiente por dicho seguro y sin perjuicio de las penas convencionales previstas en este contrato.

VIGÉSIMA.- Garantía de cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, EL PRESTADOR presentará el original de la póliza de fianza que expida una institución afianzadora autorizada, a favor de LA API, por un monto de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL), dicho monto se actualizará anualmente a efecto de cumplir con el requisito aquí establecido, por lo que deberá presentar nueva fianza.

La póliza deberá ser entregada a LA API dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la firma del presente contrato.

En dicha póliza de fianza se deberán estipular las siguientes declaraciones expresas por parte de la afianzadora:

- a) Que la fianza se otorga a favor de Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
- b) Que la fianza se establece en los términos de éste contrato y de conformidad con la legislación aplicable;
- c) Que, en el caso de que sea prorrogado el plazo del contrato, o incrementado el monto de la contraprestación, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, y se ajustará a las nuevas condiciones contractuales;
- d) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR" en relación con este contrato;
- e) Que la fianza estará en vigor durante un plazo mínimo de seis meses posteriores a la vigencia del presente contrato.
- f) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos;
- g) Que la fianza no será cancelada si no median instrucciones expresas y escritas de "LA API", las cuales no se emitirán si no se han cumplido cabalmente todas las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR";
- h) Que la Afianzadora se somete a lo establecido en los artículos 93, 95, 95 bis y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;
- i) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- j) Que en caso de que la API sea emplazada a juicio laboral por uno o más trabajadores que hubieran laborado para EL PRESTADOR durante la prestación de los SERVICIOS, o con motivo de las relaciones laborales mencionadas se diera el nacimiento de un crédito fiscal, por el que se llamara a juicio a la API o bien que por cualquier motivo, cualquier tercero demandara como demandado principal, solidario o en cualquier otra forma, por actos que deriven de la prestación del servicio, la fianza garantiza el pago total de las prestaciones que en su momento fuera condenada a pagar la API, quien de manera adicional y sin perjuicio de lo anterior, queda facultada por la afianzadora y por EL PRESTADOR, que es el fiado, en caso de demandas que impliquen pago de pesos o responsabilidad patrimonial, a negociar con el o los actores, el pago de las responsabilidades que se reclamen a efecto de que se libere a la API del juicio de referencia, ya sea judicial o administrativo. Para tal caso, la API hará del conocimiento de la afianzadora tal evento y ésta reembolsará a la API el importe negociado y en caso de negativa, la API procederá en la forma y vía a que se refiere el inciso i) anterior o bien a su elección la API queda facultada a esperar que se dicte la resolución en el proceso respectivo.

Al término del contrato, el PRESTADOR liquidará todos los pasivos contingentes del orden laboral, derivados de los trabajadores empleados por el mismo en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como derivados de reclamaciones de éstos ante las autoridades de trabajo y sus efectos fiscales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Causas de Revocación. Las partes convienen que el presente contrato podrá revocarse, sin necesidad de resolución judicial, por cualquiera de los supuestos establecidos en la cláusula Vigésima Cuarta, así como porque EL PRESTADOR incurra en las siguientes causas:

- I. No cumplir con el objeto y obligaciones contraídas en este contrato;
- II. No ejerce los derechos derivados del presente contrato durante un lapso mayor de tres meses;
- III. Interrumpir el servicio total o parcialmente sin causa justificada;
- IV. No cubre las indemnizaciones por daños que origine con motivo de la ejecución o prestación de los servicios;
- V. No cubre a LA API dos pagos mensuales de la contraprestación establecida en este contrato, aun y cuando dichas omisiones de pago no se presenten de forma consecutiva;
- VI. Incumple con las obligaciones a su cargo en materia de protección ecológica;
- VII. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto;
- VIII. Realiza actos violentos en contra de los bienes en general, de LA API.
- IX. No mantener en vigor los seguros y la garantía de cumplimiento pactadas a cargo de EL PRESTADOR en este contrato.
- X. No cumplir con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias de acuerdo al Convenio SOLAS 74, que EL PRESTADOR declara conocer.
- XI. No entregar, no proporcionar, no mostrar o falsear la información requerida conforme a este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Procedimiento de Revocación. En caso de que EL PRESTADOR incurra en cualquiera de los supuestos previstos de las cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Cuarta, LA API, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 33 de la Ley de Puertos LA API promoverá ante la Dirección General de Puertos la revocación del Registro del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA.- Restricción.- Para los casos previstos en las fracciones de la cláusula Vigésima Primera y Vigésima Cuarta, y una vez comprobado por LA API dicha información, ésta se reserva el derecho de no permitir el acceso al PRESTADOR al Recinto Portuario.

VIGÉSIMA CUARTA.- Penas convencionales. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL PRESTADOR en este contrato, o en el evento de incumplimiento de las mismas, EL PRESTADOR pagará a LA API, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar el salario mínimo diario vigente en Mazatlán, Sinaloa, en la fecha en que se cometa la infracción, hasta por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por prestar servicios portuarios o conexos distintos al señalado en el presente contrato 1,500 veces;
- II. Por haber presentado o presentar documentos falsos durante la substanciación del

trámite para obtener el presente contrato, su prórroga o durante su vigencia y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, 2,000 veces;

- III. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados de este contrato o por realizar otros actos que impliquen su incumplimiento, o bien la generación de situaciones contrarias al mismo, o que conlleven la transmisión del contrato a favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de LA API, 1,000 veces;
- IV. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de los servicios portuarios a su cargo, sin consentimiento de LA API, 500 veces;
- V. Por abstenerse de entregar oportunamente el programa de Conservación y Mantenimiento, en los términos pactados en este contrato, 100 veces;
- VI. Por no entregar, constituir o mantener en vigor la garantía a que se refiere este contrato, 10 veces por cada día de incumplimiento;
- VII. Por no entregar o mantener en vigor el seguro o los seguros a que se refiere este contrato, 10 veces por cada día de incumplimiento;
- VIII. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios, permisionarios u operadores que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, 100 veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- IX. Por no acatar las recomendaciones del Comité de Operación en relación con anomalías en la prestación de los servicios, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, 10 veces por cada día de incumplimiento;
- X. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, en el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto en vigor, en las Reglas de Operación en vigor o en las leyes y reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a LA API y no se ha señalado una pena especial, 50 veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente el salario mínimo, se tomará en cuenta, para los efectos de este contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago, o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

VIGÉSIMAQUINTA.- Procedimiento para el pago de las penas convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, LA API requerirá al PRESTADOR, por escrito, que subsane la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 24(VEINTICUATRO) horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta.

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones de la I a la IV de la cláusula anterior, ni cuando, como resultado del incumplimiento, se vea afectada la prestación de los servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de ésta cláusula sin que El PRESTADOR satisfaga el requerimiento, LA API le exigirá, también por escrito, el pago de la pena

que correspondá, el cual deberá ser hecho por El PRESTADOR dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

EL PRESTADOR podrá solicitar por escrito, en un plazo de dos días hábiles contados a partir de que se le notifique el requerimiento del pago de la pena, la reconsideración del mismo, para lo cual deberá exhibir el importe, así como fundar y motivar las razones que a su juicio correspondan. La decisión que en estos casos emita LA API será irrevocable, y deberá emitirse dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de reconsideración, en la inteligencia de que, si la resolución no se pronunciare en tiempo, se considerará denegada la petición. En cualquier caso, quedarán a salvo las acciones legales que competan al PRESTADOR.

VIGÉSIMA SEXTA.-Intereses moratorios. En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones en numerario, pagará EL PRESTADOR a LA API un interés moratorio del 3% (tres por ciento) mensual sobre saldos insolutos, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta la del pago efectivo de la misma.

Las obligaciones derivadas en numerario a que se refiere esta cláusula incluyen, de manera enunciativa y no limitativa, los pagos a cargo de EL PRESTADOR que haga LA API por la causa de daños a ésta o de terceros; el pago de primas de seguros o de los deducibles procedentes; y en general, las erogaciones realizadas por LA API por cuenta de EL PRESTADOR o como resultado del incumplimiento de las obligaciones de este último.

VIGÉSIMASEPTIMA.- Período de Vigencia. El presente contrato surtirá todos sus efectos jurídicos a partir de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018.

VIGÉSIMA OCTAVA.-Terminación anticipada. Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante acuerdo expreso de las partes.

VIGÉSIMA NOVENA.- Quejas de los usuarios. En los contratos que celebre El PRESTADOR con usuarios o clientes, se deberá incluir una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que se llegaren a suscitar por la prestación del servicio materia del presente contrato, podrán presentarse ante LA API.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente y a LA API, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

TRIGÉSIMA.- Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Jurisdicción. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Vigésima Segunda del presente instrumento, en el caso de que el cumplimiento o interpretación del presente contrato de origen a controversia judicial, las partes se someten expresamente a la legislación mexicana y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales del Estado de Sinaloa, por lo que renuncian a cualquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro por razones de domicilio, nacionalidad u otras causas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Legislación aplicable. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Puertos y su Reglamento.

TRIGÉSIMA TERCERA.-Revisión de cláusulas. Las cláusulas establecidas en el presente contrato, podrán revisarse y modificarse cuando se solicite prórroga del mismo.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Responsabilidad Laboral.- EL PRESTADOR se obliga a responder, en cualquier momento de cualquier obligación laboral, de seguridad social o cualquier otra índole que tenga para con sus trabajadores, asimismo EL PRESTADOR, se obliga a sacar en paz y a salvo a LA API, de cualquier demanda, reclamación u acción de carácter laboral, de seguridad social o de cualquier otra índole, civil, penal o administrativa que alguno de sus trabajadores llegare a interponer ante cualquier autoridad, en contra de LA API, de sus funcionarios o de quien sus intereses represente, debiendo comparecer EL PRESTADOR, de inmediato en el procedimiento o juicio correspondiente, como tercero interesado, y comprometiéndose a asumir todas las obligaciones que se reclamen, particularmente aquellas de carácter laboral, por lo anterior LA API, no será considerado por ningún motivo como patrón sustituto o solidario en relación con los servicios objetos de este contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Información Reservada. EL PRESTADOR se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, los datos e información que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios materia de este Contrato, por lo que EL PRESTADOR mantendrá absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el presente Contrato, salvo que deba rendirse esta información a las autoridades competentes,

La contravención de lo señalado en esta cláusula obliga a EL PRESTADOR a cubrir los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar.

TRIGÉSIMA SEXTA.-Confidencialidad. "EL PRESTADOR" y "LA API" convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la informante. Esta restricción no es aplicable a la información que deba rendirse a las autoridades competentes ni a las que están requieran en ejercicio de sus facultades.

TRIGÉSIMASÉPTIMA.- Registro del contrato. LA API se obliga a registrar el presente contrato ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su suscripción, quedando a cargo de EL PRESTADOR, el pago del importe que resultara con motivo del mismo.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Permisos. El PRESTADOR deberá contar y mantener vigentes todos y cada uno de los permisos y autorizaciones necesarios para la prestación de los SERVICIOS.

Enterados de su contenido, alcance y fuerza legales, y conformes de que en la celebración del presente convenio, no existe dolo, mala fe, inducción al error, ni cualquier otra circunstancia que pudiera derivar en vicios del consentimiento o ilegalidad del mismo, se firma el presente contrato en tres tantos en la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa, el día 20 de enero del 2014.

Eliminando 3 palabras, fundamento legal en el art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

POR API

Lic. Alfonso Gil Díaz
Director General

POR EL PRESTADOR

Ing. [Redacted]
Representante Legal